

## **CARTA CIRCULAR**

**Bancos N° 1**  
**Cooperativas N° 1**

Santiago, 2 de enero de 2009.

Señor Gerente:

**Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE). Incorpora disposiciones transitorias.**

---

La Ley N° 20.318 publicada en el Diario Oficial de 2 de enero en curso, complementó el Decreto Ley N° 3.472 de 1980, que creó el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, en el sentido de agregar una disposición que permitirá, durante un período de 24 meses, acceder a las licitaciones que efectúe el Fondo a empresarios cuyas ventas anuales sean superiores a 25.000 Unidades de Fomento, pero que no excedan de 100.000 Unidades de Fomento.

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le entrega el referido Decreto Ley ha resuelto agregar al Reglamento de Administración del Fondo el Título IX que recoge la nueva disposición legal:

**“IX Disposiciones Transitorias.**

Artículo 1°. No obstante lo dispuesto en el artículo 2° del Título I de este Reglamento, a contar del 2 de enero de 2009 y hasta el 2 de enero de 2011, podrán igualmente postular a la garantía del Fondo los empresarios cuyas ventas anuales sean superiores a 25.000 Unidades de Fomento, pero que no excedan de 100.000 Unidades de Fomento.

Artículo 2°. El importe de los financiamientos que accedan a la garantía no podrá exceder de 15.000 Unidades de Fomento o su equivalente en moneda extranjera, para cada uno de los empresarios a que se refiere el artículo precedente. El Fondo a su vez no podrá garantizar a esos empresarios más del 50% del saldo deudor de cada financiamiento de hasta 15.000 Unidades de Fomento.

Artículo 3°. El Administrador del Fondo deberá establecer en las bases de cada licitación el porcentaje del total de las garantías que se licitarán a los empresarios a que se refiere el artículo 1° de estas Disposiciones Transitorias. En ningún caso ese porcentaje podrá ser superior al 50% del monto licitado.

Artículo 4°. Corresponderá al Administrador del Fondo establecer las condiciones generales en que las instituciones participantes y los empresarios a que se refieren estas disposiciones transitorias podrán acceder a la garantía del Fondo y hacer uso de ella.

Artículo 5°. En todo lo no previsto en el presente Título, regirán las demás disposiciones de este Reglamento.”

El citado Título IX se encuentra incorporado desde esta fecha en la versión del Reglamento que se encuentra publicada en el sitio de Internet de esta Superintendencia ([www.sbif.cl](http://www.sbif.cl)).

Saludo atentamente a Ud.,

**GUSTAVO ARRIAGADA MORALES**  
**Superintendente de Bancos e**  
**Instituciones Financieras**